

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 23
MADRID**

Tfno. :

N.I.G. [REDACTED]

YM509

N° PROCEDIMIENTO: [REDACTED] / [REDACTED]
EJECUCION [REDACTED] / [REDACTED]

EJECUTANTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

EJECUTADA: [REDACTED] [REDACTED] SL

A U T O

Magistrado-Juez Sr. D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

En MADRID, a diecinueve de octubre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el actor, [REDACTED] se ha presentado demanda de ejecución de la sentencia dictada en fecha 26-04-2012 en las presentes actuaciones frente a [REDACTED] [REDACTED] SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurren en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, podrá despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 L.R.J.S. y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 251 L.R.J.S., salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal. En virtud del artículo 252 de L.R.J.S., atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Dado que entre los mismos se encuentra la posibilidad de que el Secretario Judicial acuerde el embargo de los bienes muebles que se encuentren en el domicilio de la ejecutada,

*M. G. / M. / 2012
Auto Orden
G. Jarama*

y para el supuesto de que fuera necesario acceder a los lugares en que estén dichos bienes, se acuerda autorizar dicha entrada por medio de la presente resolución, cuyo testimonio servirá de mandamiento en forma para ello.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 26-04-2012 a favor de la parte ejecutante, [REDACTED] frente a [REDACTED] SL por importe de 402,93 euros de principal, más 40,29 euros de intereses y costas, cantidades estas dos últimas que se fijan de forma provisional, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto podrá interponerse RECURSO DE REPOSICION en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental mente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

EL MAGISTRADO-JUEZ